



# Resolución Ministerial

Nro. **0048**-2019-MINAGRI  
Lima, **11 FEB. 2019**

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín Juárez Guerrero contra la Resolución Ministerial N° 699-2008-AG de fecha 15 de agosto del 2008, y el Informe Legal N° 146-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 699-2008-AG, de fecha 15 de agosto del 2008, se declaró la caducidad parcial del derecho de propiedad otorgado a favor del "Comité Agrario 31 de enero", mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 002-90 de fecha 16 de diciembre de 1990 respecto de la extensión superficial de 159.37 has, que luego de independizada deberá ser inscrita a favor del Estado – Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego); disponiendo al mismo tiempo el levantamiento de la carga estipulada en el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos, respecto de la extensión superficial de 17.63 has.

Que, se sustentó dicho pronunciamiento en que del área total adjudicada, 177 has, solo se habilitó la extensión de 17.63 has, y que el saldo del área, de 159.37 has, no presenta rastros de habilitación alguna, lo que justificó la reversión de esta extensión al dominio del Estado;

Que, mediante el escrito presentado el 27 de diciembre del 2018, el señor Agustín Juárez Guerrero, en calidad de Presidente del Comité Agrario "31 de Enero" de Zarumilla, interpone el recurso administrativo de apelación contra la precitada Resolución Ministerial, manifestando que mediante el Informe Legal N° 670-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, se le denegó una audiencia que había solicitado para tratar sobre dicha Resolución Ministerial, por lo que apela de ésta, pues incurre en agravio de orden procesal y constitucional al no haber sido notificada válidamente y en forma oportuna al Comité;

Que, de conformidad con el artículo 219 concordado con el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO, el recurso administrativo contra un acto administrativo expedido en instancia única, como es en el presente caso, es el de reconsideración;

Que, no obstante, conforme al artículo 223 del TUO, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; por lo que el denominado recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 699-2008-AG, debe ser calificado como recurso administrativo de reconsideración;



Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, que de acuerdo al numeral 145.1 del artículo 145 del TUO, se cuenta por días hábiles;

Que, con el Memorando N° 050-2019-MINAGRI-SG-OACID, de 28 de enero de 2019, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria remite copia fedateada de la constancia de notificación de la Resolución Ministerial N° 699-2008-AG, de la que aparece que la notificación se entendió con el señor Williams Agustín Juárez Estrella, identificado con DNI N° 41668664, en el domicilio sito en Santa Rosa s/n Zarumilla, Tumbes, presuntamente familiar del impugnante, apreciándose sin embargo que no consta en el documento el día ni la hora, aunque sí el año en que se practicó la notificación, año 2008;



Que, si bien dicha notificación no reuniría la formalidad establecida en el numeral 21.3 del artículo 23 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el año 2008 en su texto original, sin embargo, de la documentación acompañada a la solicitud presentada por el interesado a este Ministerio el 13 de junio de 2018 que concluyó en el Informe Legal N° 670-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, se aprecia copia del escrito presentado por el señor Agustín Juárez Guerrero a la SUNARP, fechado el 25 de mayo de 2018, lo que revela que por lo menos a esa fecha ya tenía conocimiento de la existencia de la Resolución Ministerial N° 699-2008-AG, siendo de aplicación por tanto el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO, que establece que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado realiza actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda;



Que, tomando como fecha de conocimiento de la citada Resolución Ministerial por parte del impugnante, el 25 de mayo de 2018, se aprecia que desde esa fecha, hasta el 27 de diciembre de 2018, fecha de presentación del recurso de apelación, el recurrente excedió el término perentorio de quince (15) días hábiles para la interposición del recurso impugnativo;

Que, conforme al artículo 222 del TUO, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en este caso, el recurso que se califica como de reconsideración, es improcedente, por extemporáneo;

Con el respectivo visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;



# Resolución Ministerial

Nro. **0048** -2019-MINAGRI  
Lima, **11 FEB. 2019**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar como recurso de reconsideración el recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín Juárez Guerrero, en calidad de Presidente del Comité Agrario "31 de Enero" de Zarumilla, contra la Resolución Ministerial N° 699-2008-AG de fecha 15 de agosto del 2008; el mismo que se declara improcedente, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar con esta Resolución al señor Agustín Juárez Guerrero, Presidente del Comité Agrario "31 de Enero" de Zarumilla.

Regístrese y comuníquese

Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

